

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de Mayo del 2022, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para dejar sin efecto el traslado No. 019 de la liquidación del crédito de 16 de Septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	JOSE OMAR COLLAZOS
DEMANDADO	MODESTO ESCOBAR RIASCOS
RADICADO	765204003004-2004-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1062
TEMAS Y SUBTEMAS	SE REvisa LIQUIDACION Y PROCESO.
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION NO ES LEGIBLE.

Palmira (V), Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso presente proceso se observa que a folio No. (58), se dio traslado de la liquidación presentada por la parte actora, pero la misma **no está legible**, es decir los números no se pueden ver para su revisión, el Despacho procede a requerir vía a correo electrónica a la parte actora para que allegase la liquidación nuevamente, pero a la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo tanto dejara sin efecto el citado traslado y agregara la liquidación sin consideración alguna, en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado No. 019 de 16 de Septiembre de 2021, obrante a folio 58, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la liquidación presentada sin consideración alguna visible a folios (56-57 Vto).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación en debida forma.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af9d4733a0fc8a83614fba6d99439006e07b3418e9268b3f9d1424245a6a2c**

Documento generado en 18/05/2022 08:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	FERNANDO DE JESUS ZAMBRANO
DEMANDADO	SEGUNDO MARCIAL ERAZO
RADICADO	765204003004-2008-00703-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1056
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 52 Vto), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta Agosto de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3f842aac9c40b6b497143bb4b5eec6a5b6495e8a75cf57df5b5aa4abb73ee9**

Documento generado en 18/05/2022 08:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 18 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada informe si es procedente la terminación del proceso. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	AMANDA PLAZA AGUDELO
DEMANDADO	MARIA ETNA CORREA HOLGUIN
RADICADO	765204003004-2010-00414-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1066
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER TERMINACION
DECISIÓN	SE REQUIERE al DEMANDANTE

Palmira V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que en memorial radicado en febrero del presente año, el Notario Segundo del Círculo de Palmira – Valle, informó que verificó el cumplimiento del acuerdo de la Audiencia de Negociación de deudas No 01 celebrada el 28 de junio de 2017, solicitando la terminación del presente proceso.

De la anterior solicitud mediante auto 173 del 3 de febrero del presente año, se le corrió traslado a la parte demandante, quien guardo silencio.

Ante tales circunstancias, se procederá a requerir por segunda oportunidad a la parte demandante para que se sirva pronunciar de la solicitud de terminación realizada por el Notario y expuesta anteriormente, so pena de decretar terminación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83a8e239f2e64547fb9d7607e54bad3a1ad4059df51f66e81fc9454a6cca5f**

Documento generado en 18/05/2022 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MORENO LASERNA
DEMANDADO	CESAR OCTAVIO MEDINA
RADICADO	765204003004-2012-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1063
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 73-74 Vto.), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 15 de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce731e5f75d64c7e1496e717c65462d7dbaa0d1ec11b65b94f92e12a4332ff**

Documento generado en 18/05/2022 08:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	COOPSOL VIDA
DEMANDADO	MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2013-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1057
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 88-89), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47712b3981885bef57f7412547eadc5fe8dac02357b631b86502713989662870**

Documento generado en 18/05/2022 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	FREXCO S.A
DEMANDADO	SOCIEDAD AVO HASS COLOMBIA Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00189-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1069
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 113-114 Vto.), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el mes de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0285b3c1bed199d5be0bc850a37c9400af3f8dba6f780a825e10d198b18bfade**

Documento generado en 18/05/2022 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1058
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 65-66 Vto), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 25 de Agosto de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e6f58fdb4a0692248618dcce071b70abddd9e9a2ea53235d207aec2d70429**

Documento generado en 18/05/2022 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL
RADICADO	765204003004-2017-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1054
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 201 Vto), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 17 de Septiembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efa7c980793b5e2ab37859ed8127fa604b7d52b748e6246b4c60bc6e99a2b67**

Documento generado en 18/05/2022 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	NOEL IMBACHI FERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00424-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1055
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 41 Vto), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 12 de Julio de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8b96878b431e85db2753369ec1fa2deec94b44dd15a56d0ed0c5192a50076c**

Documento generado en 18/05/2022 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de Mayo del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO NEL OSPINA OSORIO
RADICADO	765204003004-2021-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1070
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 79-80 Vto.), no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 12 de Noviembre de 2021. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9366dd7854ec62fe46475ff475b142ccb3e841188cc4dcda57824975ee70ab41**

Documento generado en 18/05/2022 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 18 de Mayo de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO en proceso HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN VASQUEZ HERRERA
CAUSANTE	MARIA FABIOLA HERRERA CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2021-00148-00
AUTO	1065
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTE DEMANDA
DECISIÓN	NO SE ACCEDE Y REQUIERE

Palmira V. 18 de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Dra. MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO apoderada demandante, en el cual manifiesta que desiste de la presente demanda, por cuanto la parte interesada señor HECTOR FABIAN VASQUEZ HERREAZ manifiesta su imposibilidad de continuar con el presente proceso, solicitando el archivo del presente tramite, se tiene que:

El Art.. 314 del C.G.P hace referencia al desistimiento de las pretensiones señalando, demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, este artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, produce los mismos efectos de una sentencia.

Ahora bien el art. 92 del C.G.P., señalado por la togada en su petición, hace referencia al retiro de la demanda, la cual es procedente siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados.

De acuerdo a los anteriores presupuestos es indispensable que requerir a la togada para que se sirva aclarar su solicitud, aclarando al despacho si su petición esta encamina a la renuncia integra de las pretensiones de la demanda o al retiro de la misma, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento y/o retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la memorialista para que se sirva aclarar su solicitud de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52970f91d9e677b82665b51c7d81f074395bf2ac69e4e69b9161150077731df**

Documento generado en 18/05/2022 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda PRUEBA EXTRAPROCESAL, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	LUZ MIRYAM RUIZ RAVE
DEMANDADO	ALIRIO DE JESUS POTES
RADICADO	765204003004-2022-00148-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1064
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por LUZ MYRIAM RUIZ RAVE quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra ALIRIO DE JESUS POTES , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- Los hechos que motivan el interrogatorio de parte, el apoderado los indica de manera escueta, expresando que “*pretende demandar en relación a una obligación civil y/o penal*” debiendo expresar concretamente tanto en la demanda, como en el poder, lo que se pretender probar, conforme lo dispone el art. 184 C. G. P.,. Aclárese, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE adelantada por LUZ MYRIAM RUIZ RAVE contra ALIRIO DE JESUS POTES , por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía No 16.626.136 y T. P. No 41.557 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd9969ce93c503c284b61b755bb3c1a1d9e1252ab626100b27a1a4c7a902dd7**

Documento generado en 18/05/2022 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>